

# DEFENSA DE **DERECHOS** DE LAS PERSONAS CON DAÑO CEREBRAL

GUÍA PARA FAMILIAS

**FE**  
**DA**  
**CE**

Federación  
Española de  
Daño Cerebral

[www.fedace.org](http://www.fedace.org)

**DEFENSA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS  
CON DAÑO CEREBRAL  
GUÍA PARA FAMILIAS**

Edita: © **FEDACE**

Depósito Legal: M-13169-2022

ISBN: 978-84-09-40771-2

**DEFENSA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DAÑO CEREBRAL. GUÍA PARA FAMILIAS.**

Quedan prohibidos, dentro de los límites establecidos en la ley y bajo los apercibimientos legalmente previstos, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión de la obra sin la autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

Maquetación y diseño: Tucán Producciones | Baloo Comunicación.

Ilustraciones: Pincho. [www.pinchoycorto.blogspot.com](http://www.pinchoycorto.blogspot.com)

Impresión a cargo de Artes Gráficas Mañas S.L.

# ÍNDICE

---

<b>1. PRESENTACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2. LEGISLACIÓN APLICABLE AL DAÑO CEREBRAL</b>	<b>5</b>
<b>3. ¿Y AHORA QUÉ? PREGUNTAS FRECUENTES DE LAS FAMILIAS DE PERSONAS CON DAÑO CEREBRAL</b>	<b>11</b>
<b>4. RECURSOS DE APOYO</b>	<b>18</b>

## PRESENTACIÓN DE LA GUÍA

En el año 2021 el Congreso de los Diputados aprobó la **Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica**. Esto supuso que España asumiese el compromiso de dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención de la ONU de 2006 sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor en 2008.

Para que de verdad sea una realidad, esta reforma debe ir unida a una asunción del **Modelo de los Derechos Humanos** por parte de toda la sociedad. Esta transformación requiere por un lado la formación en el nuevo sistema de aquellos profesionales del Derecho que trabajan con personas –jueces y magistrados, Ministerio Fiscal, personal al servicio de la administración de justicia, notarios, y abogados-, los cuales han de prestar sus respectivas funciones partiendo de los nuevos principios de la nueva legislación, procurando que el principio de igualdad y no discriminación por razón de discapacidad no se quede en una mera formulación teórica o normativa.

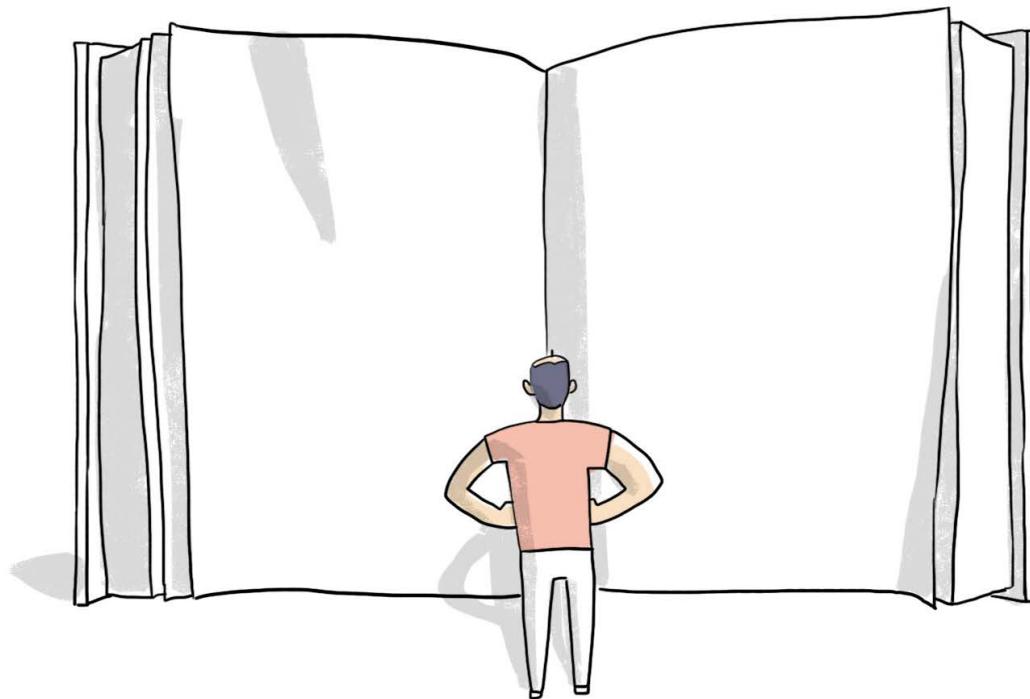
Por otro lado, también es necesaria una labor de formación, difusión y pedagogía dentro de la sociedad en general –y en particular de las personas con discapacidad y sus familias-, para poder **pasar de la protección a la autonomía**, con apoyo si es necesario, pero en cualquier caso autonomía; y del “no serás capaz de tomar tus propias decisiones” al “con los apoyos que requieras o precises, sí serás capaz”.



Con la finalidad de contribuir a esta difusión y pedagogía, nace la presente publicación. Con ella trabajamos una de las áreas que suponen el germen de la **Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE)** y de sus entidades miembro, como es la defensa de Derechos de las Personas con Daño Cerebral y sus familias.

Las personas con Daño Cerebral y sus familias en ocasiones ven vulnerados sus derechos ante la falta de información acerca de Daño Cerebral entre profesionales sociosanitarios, y ante la limitada existencia de recursos especializados en el ámbito educativo, sanitario, social... Esto contribuye a la necesaria defensa de sus derechos para que estos sean respetados.

Esperamos que la publicación que sea de utilidad y agrado, y se convierta en un instrumento para la mejora de la calidad de vida de las personas con Daño Cerebral y sus familias.



## LEGISLACIÓN APLICABLE AL DAÑO CEREBRAL

## 1. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO

Desde el día 3 de septiembre de 2021, el **ejercicio de la capacidad jurídica** de las personas con discapacidad ha dado un giro de 180 grados. Ese día entró en vigor la Ley 8/2.021 que, entre otras cosas, ha supuesto la desaparición de las tutelas (salvo para los menores de edad) y de las incapacitaciones.

El fin fundamental de esta nueva ley es el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad con los demás y que a las personas con discapacidad se les provea de los apoyos y salvaguardias necesarias para que el ejercicio de sus derechos sea una realidad.

Para ello, se ha establecido la posibilidad de determinar por uno mismo **medidas voluntarias de apoyo** y, solo con carácter subsidiario o en caso de ineficacia de las medidas voluntarias, procederán primero la guarda de hecho como medida de apoyo informal y después las medidas judiciales.

### 1.1. ¿QUÉ HACER A PARTIR DE AHORA?

A partir de esta nueva legislación, lo ideal es utilizar ese sistema de medidas voluntarias de apoyo mediante los instrumentos notariales que se encuentran al alcance de todos los ciudadanos, dado que el legislador configura a la autoridad notarial como cauce para el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

Estos instrumentos notariales son:

- ◆ **El ejercicio de derechos** concretos con apoyo con intervención notarial o el diseño de planes de apoyo personalizados que recoge el artículo 255 del Código Civil. La designación o acuerdos de apoyo en escritura pública como medio preferente de delimitar un sistema de apoyos con arreglo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona.
- ◆ **Poder preventivo**, escritura que permite designar a otra/s personas para que actúe en mi nombre en caso de no poder manifestar o conformar voluntad en el futuro.
- ◆ **Autocuratela**, que consiste en decidir sobre el nombramiento o la exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio de la función de curador, que será generalmente asistencia y solo excepcionalmente tendrá carácter representativo.

En caso de no haber procedido al dictado de las anteriores medidas, la ley contempla **sistemas de apoyo judiciales** a través de la curatela y el defensor judicial. Sin embargo, y en aras de una desjudicialización de la vida diaria de las personas con discapacidad, se ha previsto un sistema de apoyo informal: la guarda de hecho.

A pesar de que la ley no prevé más que en contados supuestos la **intervención obligatoria de los abogados**, es aconsejable su participación como asesores especialistas en materia de discapacidad, tanto en los procedimientos judiciales que sean imprescindibles promover como en el asesoramiento jurídico previo, y siempre por un profesional especializado en Derecho de la Discapacidad.



## 1.2. LAS MEDIDAS DE APOYO

Se prestarán atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, ayudándola en el proceso de la toma de decisiones y promoviendo que pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

Los apoyos son todo tipo de actuaciones: el acompañamiento amistoso, las ayudas técnicas en la comunicación de declaraciones de voluntad, la ruptura de barreras arquitectónicas y de todo tipo, el consejo, o incluso la toma de decisiones elegadas.

Las medidas de apoyo adoptadas serán **revisadas periódicamente**, a través de un expediente de jurisdicción voluntaria, en un plazo máximo de tres años, y en todo caso, ante cualquier cambio en la situación de la persona que pueda requerir una modificación de dichas medidas.

### 1. LA GUARDA DE HECHO

Siempre que sea posible, **esta figura es la ideal**, porque es la más informal de las instituciones de apoyo. Un guardador de hecho es la persona que ejerce el apoyo de otra con discapacidad, sin que existan medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.

Solo será necesaria la autorización judicial cuando el guardador efectúe actuaciones de representación, o bien para prestar consentimiento en los actos que impliquen riesgo para la vida, la integridad física o la libertad de la persona a su cuidado, cuando esta no pueda prestarlo.

## 2. EL DEFENSOR JUDICIAL

Se empleará esta figura cuando la persona con discapacidad requiera el **establecimiento de medidas de apoyo con carácter ocasional**, aunque sea recurrente, o en los casos en que se prevea la existencia de conflicto de intereses entre la persona con discapacidad y la que está encargada de prestarle los apoyos.

## 3. LA CURATELA ASISTENCIAL

En el caso de que **no exista otra medida de apoyo suficiente** para la persona con discapacidad, es la curatela la institución a la que acudir, siempre que la persona que necesite apoyo lo precise de modo continuado.

Será la resolución judicial la que determine el alcance concreto de las medidas de apoyo, sin posibilidad de incluir prohibiciones de derechos, y siempre atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, siendo el curador el asistente que deba ayudar a la persona con discapacidad a que ejercite sus derechos.

## 4. LA CURATELA REPRESENTATIVA

Esta figura es excepcional y se acudirá a ella en el caso de que sea **absolutamente imposible determinar la voluntad, deseos y preferencias** de la persona. En este caso, en el ejercicio de las funciones de apoyo, se tendrá en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que hubiera adoptado la persona en caso de no requerir representación.

Por último, hay que recordar que, si las personas legitimadas para solicitar la adaptación de las antiguas modificaciones de capacidad a las previsiones de la nueva norma, no lo hubieran solicitado en un plazo de 3 años, se procederá a la revisión de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal a fin de adaptar las anteriores sentencias a la actual normativa que se fundamenta en el apoyo y no en la sustitución de representación.



## 2. EN EL ÁMBITO LABORAL Y LA SALUD

De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, uno de los derechos sociolaborales más importantes de las personas con discapacidad es la obligación de realizar **ajustes razonables en el lugar de trabajo**.

Los empresarios están obligados a adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad de la empresa, en función de las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas con discapacidad acceder al empleo, desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y acceder a la formación. En el caso de las Administraciones Públicas, estas deben adoptar las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

En España existe en cada provincia la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y se pueden **denunciar gratuitamente y sin asistencia** de ningún profesional situaciones que sean contrarias (discriminación directa o indirecta) a los derechos laborales que tienen reconocidas las personas con discapacidad. En internet existe sede electrónica que facilita los trámites de denuncia <https://www.mites.gob.es/itss/web/index.html>

Respecto a la **Seguridad Social**, la personas con discapacidad tienen derecho a la incapacidad permanente aunque estén afectadas y fueran existentes en la fecha de la afiliación del interesado en la Seguridad Social, ya que la ley regula que no impedirán la calificación de la situación de incapacidad permanente cuando se trate de personas con

discapacidad y con posterioridad a la afiliación tales reducciones se hayan agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia con nuevas lesiones o patologías una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su afiliación.

Respecto del Daño Cerebral, es posible la **anticiación de la jubilación** de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45% en algunos casos concretos.

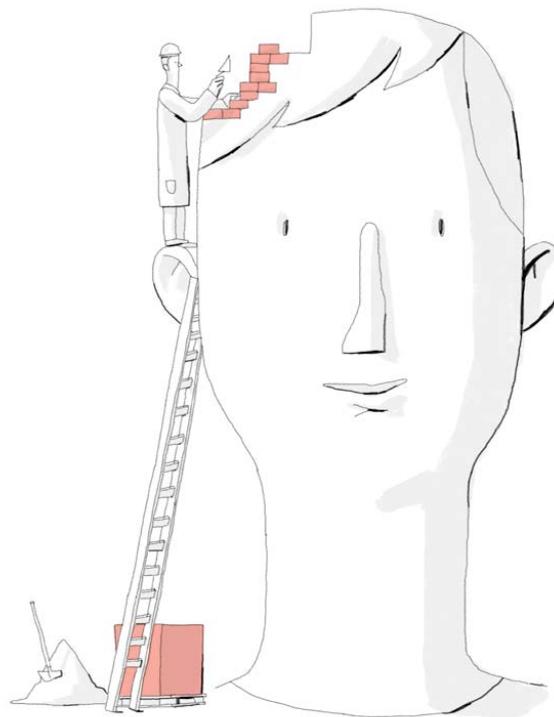


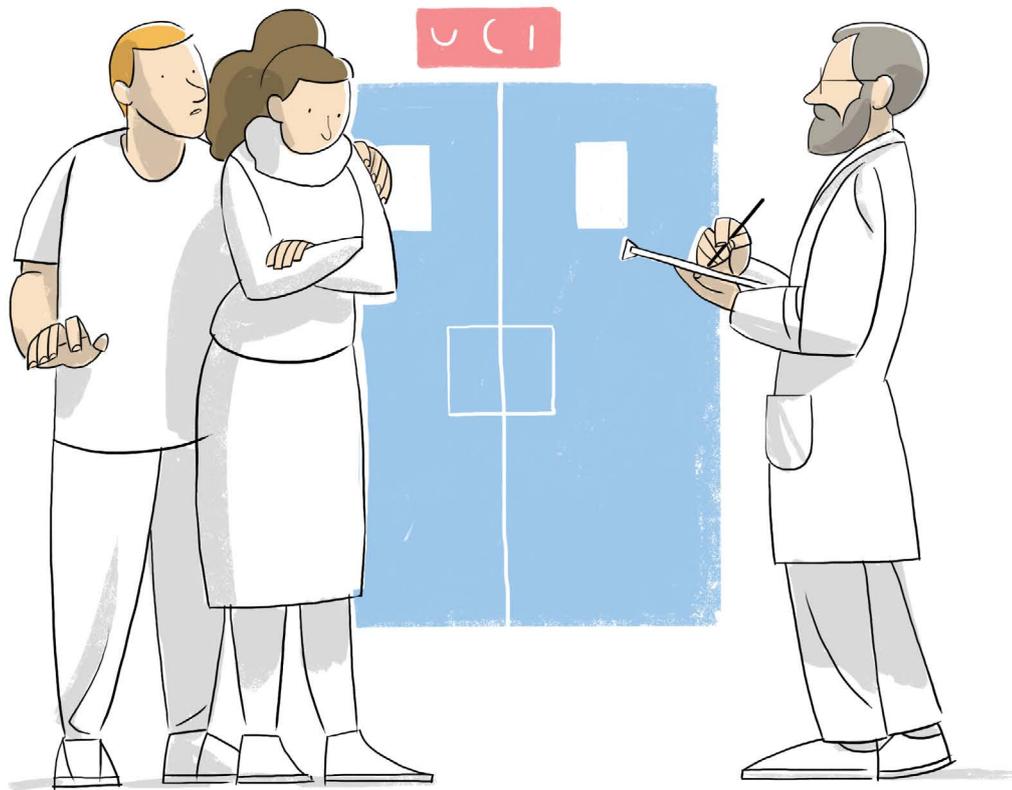
La **Incapacidad Permanente (IP)** tiene dos determinantes:

1. **La enfermedad o el déficit funcional que causa ha de ser permanente** (no tiene por qué ser irreversible), es decir que se prevé científicamente que no mejore con el transcurso del tiempo.
2. Ha de **incapacitar para la profesión concreta que se solicita** (incapacidad permanente total) o bien para todas (incapacidad permanente absoluta); no todas las del mundo, sino que dificulte o impida el acceso a una actividad laboral reglada.

Si se considera que la enfermedad se ha cronificado o por su naturaleza es irreversible (amputaciones, infartos...) conviene solicitar la Incapacidad Permanente (IP) y no agotar la incapacidad temporal (IT), por cuanto puede suceder que tras agotar el período máximo de IT (12+6 meses) no se conceda la IP de oficio, y el paciente deba reincorporarse a su actividad profesional, con toda su patología y sin estar capacitado para ello.

Con el **33% de discapacidad** se tiene derecho a ciertos beneficios sociales y económicos. Si no se ha cotizado a la Seguridad Social, hace falta alcanzar el 65% para optar a una pensión no contributiva.





**¿Y AHORA QUÉ? PREGUNTAS FRECUENTES DE LAS FAMILIAS DE PERSONAS CON DAÑO CEREBRAL**

En este capítulo respondemos a las preguntas de especial relevancia para las familias y personas con Daño Cerebral, planteadas por las entidades del Movimiento Asociativo de Daño Cerebral FEDACE dentro del taller “Defensa de Derechos de las Personas con Daño Cerebral y sus Familias”.

## **1. EMPLEO Y VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL TRAS EL DAÑO CEREBRAL**

### **1.1. EMPLEO Y PRESTACIONES DE INCAPACIDAD LABORAL**

- ▶ **¿UNA PERSONA CON UNA SENTENCIA DE INCAPACIDAD TOTAL PUEDE PEDIR UNA REVISIÓN DE GRADO ANTES DE LA FECHA REVISABLE POR CONCURRENCIA DE NUEVAS DOLENCIAS? DE SER ASÍ, ¿CÓMO?**

La Ley General de la Seguridad Social (LGSS) lo permite según su artículo 200.2., según el cual “toda resolución, inicial o de revisión, por la que se reconozca el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, o se confirme el grado reconocido previamente, hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o mejoría del estado incapacitante profesional, en tanto que el beneficiario no haya cumplido la edad mínima establecida en el artículo 205.1.a), para acceder al derecho a la pensión de jubilación”.

Esta revisión se puede solicitar gratuitamente ante cualquier oficina del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o por medio de la web oficial del INSS.

- ▶ **¿QUIÉN Y CÓMO SE VALORAN LOS RENDIMIENTOS DE UN TRABAJADOR CON UNA SENTENCIA DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO?**

En general, esto es un tema que corresponde a la prevención de riesgos laborales del empleador (depende de cada empresa), ya que sería el caso de trabajador especialmente sensible (art. 25 Ley Prevención de Riesgos Laborales), siendo obligación empresarial y en caso de incumplimiento se puede denunciarse ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- ▶ **EN CASO DE QUE EL EMPRESARIO NO TENGA LOS CONOCIMIENTOS PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE UNA PERSONA CON INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL, ¿QUIÉN DEBE HACERLO?**

Es una obligación del empleador en materia de prevención de riesgos laborales que depende de cada empresa.

- ▶ **¿CUÁNDO SE EXIGE PERÍODO PREVIO DE COTIZACIÓN PARA LA INCAPACIDAD PERMANENTE?**

La LGSS expresamente contempla en su artículo 195.1. que no será exigido ningún período previo de cotización en caso de accidente, sea o no laboral, o enfermedad profesional. Pero, en cambio, sí se exige en el resto de los casos; es decir, enfermedad común.

- ▶ **CUANDO A UNA PERSONA SE LE CONCEDE UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, ¿SE DETERMINA EXPLÍCITAMENTE QUÉ TIPO DE FUNCIONES O TRABAJOS NO PUEDE DESEMPEÑAR O SIMPLEMENTE SE DETERMINA QUE NO PUEDE DESEMPEÑAR SU PROFESIÓN HABITUAL, PERO SI CUALQUIER OTRA?**

La resolución de la Seguridad Social se limita a indicar la profesión que era habitual de la persona y la prestación reconocida.

- ▶ **UNA PERSONA CON DAÑO CEREBRAL QUE NUNCA HA TRABAJADO ¿CÓMO SE DETERMINA SI PUEDE TRABAJAR O NO Y A QUÉ TIPO DE TRABAJOS PUEDE ACCEDER? ¿TENDRÍA DERECHO A ALGUNA PRESTACIÓN ECONÓMICA?**

Siempre es recomendable tramitar el grado de discapacidad y existen servicios oficiales del grado de discapacidad.

Toda persona que cumpla los requisitos de la Ley General de la Seguridad Social puede tener **derecho a una pensión no contributiva de incapacidad** siempre que al menos tenga en todo caso un grado de discapacidad del 65%, siendo estas prestaciones gestionadas por cada Comunidad Autónoma en la que resida la persona solicitante.



## 1.2. LA VUELTA AL TRABAJO TRAS EL DAÑO CEREBRAL

- ▶ **SI EXISTE DESACUERDO ENTRE EMPRESA Y EMPLEADO CON INCAPACIDAD PARCIAL PARA LA INCORPORACIÓN A UN NUEVO PUESTO DE EMPLEO DENTRO DE LA EMPRESA TRAS SU LESIÓN, ¿DEBE INCORPORARSE FORZOSAMENTE A ESE NUEVO EMPLEO? ¿QUIÉN DECIDE Y VALORA LA INCORPORACIÓN?**

Si el trabajador no acredita una situación de incapacidad temporal u otra causa legalmente justificada, sí debe incorporarse al trabajo mientras no cambie su situación oficialmente. Esto debe solucionarse con la intervención de prevención de riesgos laborales siendo obligación de la empresa.

En caso de no ir a trabajar, puede ser despedido el trabajador por despido disciplinario o sancionado. Hay convenios colectivos de trabajo que regulan algunos aspectos.

El trabajador en todo caso puede denunciar ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social si considera que se incumple la prevención de riesgos laborales como trabajador especialmente sensible.

- ▶ **¿LAS EMPRESAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR ADAPTACIONES DEL PUESTO DE TRABAJO A PERSONAS CON SECUELAS DE TIPO COGNITIVO (PROBLEMAS DE MEMORIA, LENGUAJE, ATENCIÓN, FUNCIONES EJECUTIVAS...)?**

Aunque no se acredite un grado de discapacidad del 33%, se debe cumplir con el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales respecto de las personas trabajadoras especialmente sensibles.

## 2. CAPACIDAD JURÍDICA. TOMA DE DECISIONES Y APOYOS

### ▶ **¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA INCAPACIDAD DE UNA PERSONA?**

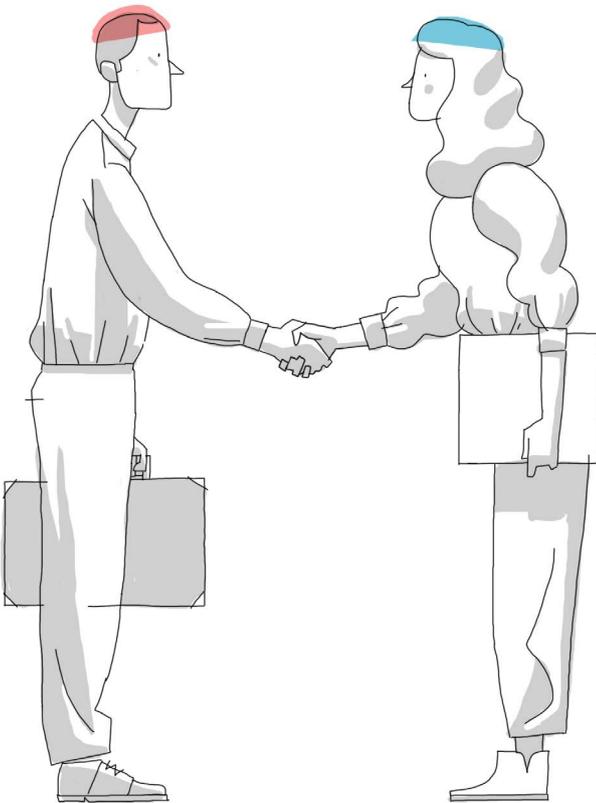
La “incapacitación” o “modificación de la capacidad de obrar” quedan proscritas en la nueva legislación. Sólo en defecto o por insuficiencia de la voluntad válidamente manifestada por la persona, podrá la autoridad judicial -a instancias de la propia persona que necesite el apoyo, de sus progenitores, ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge o persona con relación análoga a la conyugal- establecer un sistema de apoyos cuando así se considere necesario.

### ▶ **¿QUÉ DOCUMENTOS SON NECESARIOS PARA SOLICITARLO?**

A la solicitud de iniciar el expediente se acompañará los documentos que acrediten la necesidad de la adopción de medidas de apoyo, un dictamen pericial de los profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, que en su caso aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso y se propondrán las pruebas, documentales o no, que se considere necesario practicar.

### ▶ **¿ANTE QUIÉN SE PRESENTA?**

El Juzgado de Primera Instancia del lugar donde resida la persona con discapacidad será competente para conocer de este expediente. En caso de cambio de la residencia habitual, se remitirán las actuaciones al Juzgado correspondiente en el estado en que se hallen.



▶ **¿LA SOLICITUD DE LA CURATELA SERÁ SIN COSTES?  
¿ES NECESARIO TENER UN ABOGADO Y PROCURADOR?**

Como regla general, la persona que necesite asistencia o apoyo en el ejercicio de su capacidad puede comparecer en el expediente judicial ostentando su propia defensa y representación, sin que sea necesaria la intervención de abogado o procurador.

No obstante, cuando no fuera previsible que proceda a realizar por sí misma tal designación, con la solicitud se pedirá que se le nombre un defensor judicial, quien actuará por medio de Abogado y Procurador.

▶ **HEMOS VISTO QUE, CON ARREGLO AL NUEVO SISTEMA, SON LAS MEDIDAS VOLUNTARIAS LAS QUE PREVALECE AL REGULAR LOS SISTEMAS DE APOYO Y ASISTENCIA ¿SUPONE ESTO UN GASTO ADICIONAL PARA LAS PERSONAS Y LA FAMILIA?**

La intervención notarial se plasma a través de los denominados documentos sin cuantía, de un coste muy limitado.

▶ **CUANDO SE INICIA UN PROCESO DE PROVISIÓN DE APOYOS Y HAY VARIAS PERSONAS QUE QUIEREN OSTENTAR LA CURATELA ¿CÓMO Y QUIÉN DECIDE LA IDONEIDAD DE LA FIGURA DEL CURADOR?**

Las medidas de apoyo que reconoce el Código Civil son, además de las de carácter voluntario, la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial. La finalidad de todas ellas es el apoyo y la asistencia de la persona y el necesario respeto a su voluntad, deseos y preferencias. En el proceso judicial de provisión de apoyos se determinará cuál de estas instituciones es la más adecuada para la persona en concreto.

La curatela se concibe como una medida formal de apoyo que se aplicará a quienes necesiten apoyo de modo continuado.

La autoridad judicial nombrará curador a quien haya sido propuesto por la persona que precise apoyo o por la persona en quien esta hubiera delegado en el documento notarial denominado Autocuratela.

Si no hay propuesta en documento de autocuratela, la autoridad judicial podrá alterar el orden legal, nombrando a la persona más idónea para comprender e interpretar su voluntad, deseos y preferencias.

El **orden legal** es el siguiente:

1. Al **cónyuge**
2. Al **hijo o descendiente**. Si fueran varios, será preferido el que de ellos conviva con la persona que precisa el apoyo.
3. Al **progenitor** o, en su defecto, ascendiente. Si fueran varios, será preferido el que de ellos conviva con la persona que precisa el apoyo.
4. A las personas que hubieran dispuesto en **testamento o documento público**.
5. Al **guardador de hecho**.
6. Al **hermano, pariente o allegado** que conviva con la persona que precisa la curatela.
7. A una persona jurídica sin ánimo de lucro, pública o privada, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

▶ **SI SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE LAS DECISIONES DEL TUTOR NO VAN EN CONSONANCIA CON LAS PREFERENCIAS DE LA PERSONA INCAPACITADA, ¿CÓMO SE PROCEDE? ¿QUIÉN AMPARA A LA PERSONA CON LA CAPACIDAD DE OBRAR LIMITADA?**

Si la persona que ejerce funciones de apoyo no actúa conforme a esos principios, la propia persona con discapacidad puede dirigirse al Juzgado para solicitar que se le presten los apoyos precisos, y al mismo tiempo, que se establezcan las medidas de garantía necesarias. También sus familiares, guardador de hecho o el Ministerio Fiscal podrán solicitar judicialmente la adopción de las medidas que sean procedentes.

▶ **¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES CAMBIOS DEL ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE CARGOS TUTELARES Y CÓMO VA A AFECTAR ESA REFORMA A LAS PERSONAS CON GRANDES NECESIDADES DE APOYO, O A AQUELLAS QUE NECESITAN ALGO MÁS QUE UN ACOMPAÑAMIENTO EN LA TOMA DE DECISIONES?**

La piedra angular de la reforma radica en que queda proscrita la incapacitación y se reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con el resto de personas en todos los aspectos de la vida.

▶ **LA PERSONA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA MODIFICADA, ¿PUEDE ELEGIR ELLA EL APOYO? SI ES ASÍ, ¿PUEDE ELEGIR MÁS DE UN APOYO?**

Cualquier persona mayor de edad o menor emancipada, en previsión de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, puede proponer en escritura pública el nombramiento o la exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio de la función de curador.

▶ **AHORA CON EL CAMBIO DE LEGISLACIÓN, LAS PERSONAS CON UNA SENTENCIA DE INCAPACIDAD TOTAL (TUTELADOS), ¿CÓMO SE GESTIONARÁ PARA PASAR LAS RESOLUCIONES DE TUTELA A LA CURATELA?**

Respecto de las personas que tienen reconocida una incapacidad total o cuya capacidad hubiera sido judicialmente modificada con anterioridad, si estaban sometidos a tutela, el tutor designado seguirá ejerciendo su cargo, pero a partir de la entrada en vigor de la reforma debe hacerlo con sujeción a las reglas que la nueva redacción establece para los curadores representativos.

En cualquier caso, la persona sometida a tutela, los progenitores que ostenten la patria potestad rehabilitada o prorrogada, los tutores, los curadores, los defensores judiciales y los apoderados preventivos de las personas con discapacidad, podrán solicitar en cualquier momento de la autoridad judicial la **revisión de las medidas** que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva regulación, para adaptarlas a esta.

Se establece un plazo máximo de un año desde que se presente dicha solicitud para que las medidas de apoyo anteriores sean revisadas.

▶ **¿LA MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA ES REVISABLE SI VARÍA LA SITUACIÓN DE LA PERSONA?**

Las medidas de apoyo establecidas judicialmente deben ser revisadas periódicamente en un plazo no superior a tres años que la autoridad judicial, de manera excepcional y motivada, podrá ampliar hasta los seis años.

El objetivo de esta revisión es asegurar la adecuación y proporcionalidad de la intensidad de la asistencia a la evolución y situación cambiante de la persona con discapacidad, y cumplir al mismo tiempo las exigencias derivadas de la Convención.

▶ **¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA REVOCACIÓN (O RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR) Y CUÁNTO TIEMPO TENDRÁ QUE PASAR PARA PODER SOLICITARLA DESDE QUE SE CONCEDIÓ? ¿CÓMO, DÓNDE Y QUÉ HAY QUE PRESENTAR PARA PODER SOLICITAR LA RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD? ¿PUEDE SOLICITARLA LA PROPIA PERSONA?**

Por un lado, se puede solicitar a la autoridad judicial, en concreto, al juez de primera instancia del domicilio de la persona que necesita apoyo, la revisión de las medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva regulación, para adaptarlas a esta. Esa solicitud la puede realizar la propia persona.

Por otro lado, dicha revisión habrá de realizarse de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal que tenga conocimiento de esa situación en un plazo máximo de tres años.

▶ **¿PUEDE UNA PERSONA, EN SU MISMO NOMBRE, PEDIR UNA MODIFICACIÓN DE SU CAPACIDAD JURÍDICA? POR EJEMPLO, SI TIENE UNA CURATELA A CAPACIDAD JURÍDICA PLENA.**

La persona sujeta al régimen de guarda y protección de la regulación anterior puede acudir al juzgado de primera instancia de su domicilio para solicitar dicha revisión y su adecuación a la legislación actual.





**RECURSOS DE APOYO**

## 1. NORMATIVA

---

- Ley 8/2021 de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Procedimiento: L.E.C., y Ley 15/2015 de jurisdicción voluntaria.
- Ley 41/2003 sobre patrimonio protegido.
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo o las medidas de fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.

**ENTIDADES  
FEDERADAS**

## ANDALUCÍA

---

### **FANDACE FEDERACIÓN ANDALUZA**

Calle Astronomía, torre 3 Planta 1ª. Modulo 12  
41015 (SEVILLA)  
954.67.18.81

[info@fandace.org](mailto:info@fandace.org)  
<https://www.fandace.org>

### **ACODACE CÓRDOBA**

Plaza Vista Alegre 11  
14004 (CÓRDOBA)  
957.46.81.83

[acodace@acodace.com](mailto:acodace@acodace.com)  
<http://acodace.com>

### **ADACEMA MÁLAGA**

Calle Generación 7  
29196 (MÁLAGA)  
951.90.04.08

[info@adacema.org](mailto:info@adacema.org)  
<http://www.adacema.org>

### **ADACCA CÁDIZ**

Calle Eslovaquia 1.14  
11011 (CÁDIZ)  
956.22.60.70

[adacca@gmail.com](mailto:adacca@gmail.com)  
<http://adacca.org>

### **ADACEA JAÉN**

Calle Esteban Ramirez Martinez 4, 2- B  
23009 (JAÉN)  
953.25.73.32

[infoadacea@gmail.com](mailto:infoadacea@gmail.com)  
<http://adacea.org>

### **AGREDACE GRANADA**

Calle Doctor Medina Olmos 58  
18015 (GRANADA)  
958.28.75.47

[agredace.secretaria@gmail.com](mailto:agredace.secretaria@gmail.com)  
<http://www.agredace.es>

### **DACE SEVILLA**

Carretera de Miraflores s/n (Centros Sociales de Miraflores)  
41015 (SEVILLA)  
954.36.02.72

[info@asociaciondace.org](mailto:info@asociaciondace.org)  
<http://asociaciondace.org>

### **VIVIR ALMERÍA**

Calle Alcira 26  
04700 El Ejido (ALMERÍA)  
950.57.24.83

[info@asociacionvivir.org](mailto:info@asociacionvivir.org)  
<http://www.asociacionvivir.org>

## ARAGÓN

---

### **AIDA. ASOCIACIÓN ICTUS DE ARAGÓN**

Paseo Rosales 28  
50018 (ZARAGOZA)  
976.87.51.24

[asociacion@ictusdearagon.es](mailto:asociacion@ictusdearagon.es)  
<http://ictusdearagon.es>

## ASTURIAS

---

### **ASICAS. ASOCIACIÓN ICTUS DE ASTURIAS Y OTRAS LESIONES CEREBRALES**

Calle Covadonga, 40  
33530 Infiesto (ASTURIAS)  
623.04.12.19

[info@asicas.org](mailto:info@asicas.org)  
<https://www.asicas.org>

### **FUNDACION AINDACE ASTURIAS**

Calle Joaquín Costa s/n,  
33011 Oviedo (Principado de ASTURIAS).  
Tlf: 98 587 56 98

[info@fundacionaindace.org](mailto:info@fundacionaindace.org)  
<https://www.fundacionaindace.org>

## CANTABRIA

---

### **CAMINANDO CANTABRIA**

Calle Rufino Ruiz Ceballos 27  
39600 Muriedas (CANTABRIA)  
942.26.97.27

[trabajosocial@asociacion-caminando.org](mailto:trabajosocial@asociacion-caminando.org)  
<http://www.asociacion-caminando.org>

## CASTILLA - LA MANCHA

---

### **ADACE CLM**

Calle Plazuela 11-13  
45122 Argés (TOLEDO)  
925.29.36 41

[secretaria@adaceclm.org](mailto:secretaria@adaceclm.org)  
<http://www.adaceclm.org>

### **FUNDACE CLM**

Calle Plazuela 11-13  
45122 Argés (TOLEDO)  
925.29.30.74

[fundaceclm@fundaceclm.org](mailto:fundaceclm@fundaceclm.org)  
<http://www.fundaceclm.org>

## CASTILLA Y LEÓN

---

### **CAMINO VALLADOLID**

Paseo de Juan Carlos I 10  
47008 (VALLADOLID)  
983.15.70.12

[info@caminodca.org](mailto:info@caminodca.org)  
<http://www.caminodca.org>

## **FECYLDACE**

Plaza Mayor , 22, 2ºB (oficina 2)  
47001 (VALLADOLID)  
620.27.23.17

[info@fecyldace.org](mailto:info@fecyldace.org)

## **ASDACE SALAMANCA**

Plaza de San Vicente locales 6 y 7  
37007 (SALAMANCA)  
923.22.42.85

[info@asdace.org](mailto:info@asdace.org)  
<http://www.asdace.org>

## **ADACEBUR BURGOS**

Paseo de los Comendadores s/n  
09001 (BURGOS)  
947.26.29.66

[info@adacebur.org](mailto:info@adacebur.org)  
<http://www.adacebur.org>

## CATALUÑA

---

### **TRACE CATALUÑA**

Carrer de Llança 34-36  
08015 (BARCELONA)  
933.25.03.63

[info@tracecatalunya.org](mailto:info@tracecatalunya.org)  
<https://tracecatalunya.org>

## EXTREMADURA

---

### **CAMINAR EXTREMADURA**

06005 (BADAJOZ)  
607.727.431

[caminar.extremadura@gmail.com](mailto:caminar.extremadura@gmail.com)

## GALICIA

---

### **FEGADACE FEDERACIÓN GALLEGA**

Rúa Galeras 17, 2º, Despacho 5  
15705 Santiago de Compostela (A CORUÑA)  
881 943 148

[fegadace@fegadace.org](mailto:fegadace@fegadace.org)  
<http://www.fegadace.org>

### **ADACECO A CORUÑA**

As Xubias de Arriba 15.  
15006 (A CORUÑA)  
981. 07. 52. 59

[adaceco@adaceco.org](mailto:adaceco@adaceco.org)  
<http://www.adaceco.org>

### **SARELA SANTIAGO DE COMPOSTELA**

Rúa Pedro Cabezas González 3  
15702 Santiago de Compostela (A CORUÑA)  
981.57.70.37

[sarela@sarela.org](mailto:sarela@sarela.org)  
<http://www.sarela.org>

## **ADACE LUGO**

Avenida Adolfo Suarez 4, local B  
27297 (LUGO)  
982.24.35.03/ 663 08.53.91

[correo@adacelugo.org](mailto:correo@adacelugo.org)  
<http://www.adacelugo.org>

## **RENACER OURENSE**

Rua Recarero Paz 1  
32005 (OURENSE)  
988.22.50.56

[renacerourense@hotmail.com](mailto:renacerourense@hotmail.com)  
<http://renacer-ourense.org>

## **ALENTO PONTEVEDRA**

Rúa da Pedra Seixa, s/n. Poza do Cabalo.  
36212 Vigo (PONTEVEDRA)  
986.22.90.69

[info@alento.org](mailto:info@alento.org)  
<http://www.alento.org>

## ISLAS BALEARES

---

### **REHACER BALEARES**

Calle Plataners 7, local 3  
07008 Palma de Mallorca (BALEARES)  
971.47.94.06

[rehacerbaleares@gmail.com](mailto:rehacerbaleares@gmail.com)  
<http://www.rehacerbaleares.com>

## ISLAS CANARIAS

---

### **ADACEA TENERIFE**

Calle Henry Dunant s/n  
38203 San Cristóbal de La Laguna  
(SANTA CRUZ DE TENERIFE)  
617.55.27.01

[adaceatf@gmail.com](mailto:adaceatf@gmail.com)  
<https://adaceatf.org>

### **ADACEA GRAN CANARIA**

Calle Pedro Quintana 5  
35014 Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas  
658. 59. 38. 69

[adaceagc@gmail.com](mailto:adaceagc@gmail.com)  
<http://adaceagc.com>

## LA RIOJA

---

### **ARDACEA RIOJA**

Plaza Fermín Gurbindo 7  
26004 Logroño (LA RIOJA)  
680.53.93.07

[ardacea@gmail.com](mailto:ardacea@gmail.com)  
<http://www.ardacea.es>

## MADRID

---

### **AFADACS TORREJÓN**

Calle Boyeros, 5  
28850 Torrejón de Ardoz (MADRID)  
678.64.96.60

[info@afadacs.com](mailto:info@afadacs.com)  
<https://www.afadacs.com>

### **APANEFA MADRID**

Calle Cromo 5  
28045 (MADRID)  
91.751.20.13

[apanefa@apanefa.org](mailto:apanefa@apanefa.org)  
<http://www.apanefa.org>

### **FUNDACIÓN SIN DAÑO**

Calle Barquillo 30  
28004 Madrid (MADRID)  
607.77.55.93

[paloma.pastor@fundacionsindano.com](mailto:paloma.pastor@fundacionsindano.com)  
<http://www.fundacionsindano.com>

### **ICAM**

Avenida Cardenal Herrera Oria, 80 bis  
28034 (MADRID)  
660.60.03.69

[icam.madrid@gmail.com](mailto:icam.madrid@gmail.com)  
<http://ictus-asociacionmadrid.es>

## **AFASIA ACTIVA**

Calle del Gral. Zabala, 14  
28002 (MADRID)  
660.35.00.56

[afasiactiva@gmail.es](mailto:afasiactiva@gmail.es)  
<https://www.afasiactiva.com/>

## MURCIA

---

### **DACEMUR MURCIA**

Avenida de la Ñora 96  
30.009 La Albatania (MURCIA)  
968.71.45.17

[dacemur@gmail.com](mailto:dacemur@gmail.com)  
<http://www.dacemur.es>

## NAVARRA

---

### **ADACEN NAVARRA**

Camino de Zolina s/n  
31192 Mutilva Baja (NAVARRA)  
948.17.65.60

[info@adacen.org](mailto:info@adacen.org)  
<http://www.adacen.org>

## PAÍS VASCO

---

### **ATECE BIZKAIA**

Calle Islas Canarias 85 - Bajo  
48015 Bilbao (VIZCAYA)  
944.48.40.45

[atecebizkaia@gmail.com](mailto:atecebizkaia@gmail.com)  
<http://atecebizkaia.org>

### **ATECE ARABA**

Calle Angela Figuera Aymerich 1  
01010 Vitoria (ALAVA)  
945.15.72.10

[info@atecearaba.org](mailto:info@atecearaba.org)  
<https://www.atecearaba.org>

### **ATECE GIPUZKOA**

Calle de la Escolta Real 32, bajo.  
20008 San Sebastián (GUIPUZCOA).  
943.28.76.78

[atecegipuzkoa@hotmail.com](mailto:atecegipuzkoa@hotmail.com)  
<http://www.featece.org>

## VALENCIA

---

### **FEVADACE COMUNIDAD VALENCIANA**

Antiguo Regimiento Tetuán, Cuadra Tercera s/n  
12004 (CASTELLÓN)  
664.21.29.47

[info@fevadace.org](mailto:info@fevadace.org)  
<http://fevadace.org>

## **NUEVA OPCIÓN VALENCIA**

Carrer de Greses 21  
46020 (VALENCIA)  
963.61.20.16

[info@nuevaopcion.es](mailto:info@nuevaopcion.es)  
<https://www.nuevaopcion.es>

### **ADACEA ALICANTE**

Calle Padre Recaredo de los Rios 52, Local 7  
03005 (ALICANTE)  
965.13.39.06

[adaceaalicante@gmail.com](mailto:adaceaalicante@gmail.com)  
<http://www.adaceaalicante.org>

### **ATENEU CASTELLÓN**

Antiguo Regimiento Tetuán, Cuadra Tercera s/n  
1141 Castellón de la Plana (CASTELLÓN)  
964.24.32.40

[ateneo@ateneocastellon.org](mailto:ateneo@ateneocastellon.org)  
<http://www.ateneocastellon.org>

**AGRADECEMOS LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE:**

Fundación Aequitas del Consejo General del Notariado.

---

**GUÍA EDITADA POR:**



**ENTIDADES COLABORADORAS:**





[www.fedace.org](http://www.fedace.org)

Tlf. 91 417 89 05 | [info@fedace.org](mailto:info@fedace.org)



@fedaceorg



@fedaceorg



@fedaceorg



company/federacion  
danocerebral



FEDACE

La Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE) representa y dinamiza al Movimiento Asociativo de personas con Daño Cerebral y sus familias desde hace más de 25 años. Es una Entidad de ámbito estatal declarada de Utilidad Pública, que apoya a las personas con Daño Cerebral y a sus familias en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía y en su plena inclusión en la comunidad.

Esto lo hace reivindicando y promocionando la existencia de los recursos y servicios necesarios para facilitar que cada persona con Daño Cerebral tenga su mejor nivel de salud y la máxima calidad de vida posible.

FEDACE representa a las familias y personas con Daño Cerebral a través de sus entidades distribuidas por todo el territorio nacional.

#### ENTIDADES COLABORADORAS:

